

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 301 BIS DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MAYELA DEL CARMEN SALAS
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Dictamen que reforma el artículo 301 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es indudable que atravesamos por una situación generalizada en el que la delincuencia parece que va mucho por delante de quienes se encargan de investigar y sancionar los ilícitos de tal manera que ahora usan los avances tecnológicos en su favor.

Las nuevas tecnologías permiten obtener información fidedigna de una persona con la finalidad de que esos datos sensibles se usen para suplantar su identidad y tramitar en su nombre diversos tipos de crédito, defraudar a otras personas, lavado de dinero y en fin la comisión de diversos delitos.

En materia civil, los atributos esenciales de las personas físicas son el nombre, el domicilio, el estado civil, la nacionalidad y aquellos datos que nos diferencian de las demás personas, atributos que permiten identificarnos y que nos dan singularidad como personas.

El robo de identidad, por tanto, es el delito que tiene como objetivo primeramente hacerse pasar por otra persona con la clara intención de cometer un delito y ese ilícito se concreta cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física de forma autorizada o no autorizada con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude, engañar a un tercero para cometer un ilícito.

Las nuevas tecnologías han sido aprovechadas por la delincuencia para la obtención de datos personales, dicha información la pueden obtener por diversos medios o incluso con la complacencia y complicidad del suplantado.

El robo de identidad causa problemas económicos y afecta moralmente y psicológicamente a la víctima, la cual, debe posteriormente restablecer su reputación y credibilidad o afecta también a quien ha sido engañado o defraudado.

Según cifras de la CONDUSEF, cada año, son víctimas de robo de identidad en nuestro país, aproximadamente 400 mil personas, mientras que en nuestro estado, esta cifra se ubica en 4 mil casos.

Puede darse el caso también, de que una persona esté de acuerdo, coadyuve o de su consentimiento para que su persona sea suplantada con el fin de engañar a un tercero con fines ilícitos, por lo cual, la sanción debe imponerse a ambos sujetos, esta posibilidad también está incluida en esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 301 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 301 bis. Usurpación de Identidad.

Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de doscientos a quinientos unidades de medida y actualización, a quien sin la autorización previa de quien pueda otorgarla o con su autorización, utilice datos personales, con la finalidad de usurpar la identidad para realizar actos jurídicos o de cualquier otra índole, con la finalidad de obtener beneficios para sí o para otro o con el fin de perjudicar de algún modo al usurpado o a terceros, en su caso, deberá resarcir la reparación del daño causado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 24 días del mes de junio del 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz





www.congresomich.gob.mx